

CARLOS ANDRÉS DÍAZ ALZATE
ABOGADO ESPECIALISTA.
CONSULTOR EN DERECHO PRIVADO

DIASOCIADOS S.A.S. - ABOGADOS & CONSULTORES.
+ (57) 411 13 70 - (57) 301 4785716
carlosandresdiazalzate@gmail.com
Carrera 80 B número 35 A 13, Laureles, Medellín - Colombia.

LA

301

20 ENE 2020

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA.
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.
DEMANDANTE:	ROBIN ANDRÉS VERGARA GALINDO
DEMANDADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS.
RADICADO:	339-2018.

CARLOS ANDRÉS DÍAZ ALZATE, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.212.820 de Medellín, y tarjeta profesional número 263.782 del C.S. de la J., actuando en calidad de **Curador ad Litem** del codemandado **CESAR IVAN MONOTOYA HERNÁNDEZ**, de conformidad con el nombramiento realizado por el despacho, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

DEL PRIMERO AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en las diligencias de conformidad con las pruebas que se aporten y se decreten para tal fin.

A LAS PRETENSIONES:

Que se declaren las pretensiones que logren ser probadas de conformidad con los hechos de la demanda y las pruebas aportadas para tal fin, y que se denieguen las que no.

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente al señor Juez, decretar el interrogatorio de parte al señor ROBIN ANDRÉS VERGARA GALINDO, demandante dentro del proceso de la referencia a quien formularé el interrogatorio en la oportunidad que el despacho señale para tal fin.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Me permito objetar el juramento estimatorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del C.G del P., en el entendido que la parte actora se limitó a establecer unos valores a determinados conceptos, para ser tenidas como estimación, sin mencionar de donde salen dichos valores o las formularas que fueron empleadas para llegar a ellas, lo que imposibilita ser tenidas en cuenta como pruebas de conformidad con las reglas procesales aplicables.

EXCEPCIONES DE FONDO:

CONCURRENCIA DE CULPA: Solicito al señor Juez que se tenga en cuenta que la conducción de vehículos automotores por si sola hacen parte del ejercicio de una actividad peligrosa, por tanto se deberá analizar la participación de la parte actora en el accidente que ocasiona el presente litigio a fin de determinar si tuvo culpa o no en la ocurrencia del siniestro.



CARLOS ANDRÉS DÍAZ ALZATE
ABOGADO ESPECIALISTA.
CONSULTOR EN DERECHO PRIVADO

DIAZASOCIADOS S.A.S. - ABOGADOS & CONSULTORES.
+ (57) 411 13 70 - (57) 301 4785716
carlosandresdiazalzate@gmail.com
Carrera 80 B número 35 A 13, Laureles, Medellín - Colombia.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito al señor Juez conceder en favor de mi defendido todo aquel derecho que logre ser probado dentro del desarrollo del proceso y que beneficien sus intereses.

UBICACIÓN DEL DEMANDADO:

Manifiesto al despacho bajo la gravedad de juramento que traté de localizar al demandado y no fue posible dar con su ubicación en las páginas amarillas ni en redes sociales, tales como Facebook e Instagram.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación se me puede encontrar en las siguientes:

- Dirección: Carrera 80 B número 35 a 13, Laureles, Medellín.
- Correo electrónico: carlosandresdiazalzate@gmail.com
- Teléfono y celular: 411 13 70 o 301 478 5716.

Del señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS DÍAZ ALZATE
C.C. 1.017.212.820 de Medellín.
T.P. 263.782 del C.S. de la J.

Carls Diaz
16 JAN '20 3:25PM
Carls E